

**ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN CLÚSTER AQÜICAT**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO	4
Artículo 1. Constitución	4
Artículo 2. Duración	4
Artículo 3. Ámbito territorial	4
Artículo 4. Finalidad	4
Artículo 5. Objetivos	4
Artículo 6. Actividades	5
Artículo 7. Medios	6
Artículo 8. Fondos	6
Artículo 9. Domicilio	6
CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL APLICABLE	7
Artículo 10. Naturaleza jurídica	7
Artículo 11. Contabilidad	7
Artículo 12. Libro de Actas	7
Artículo 13. Recursos económicos	7
Artículo 14. Patrimonio inicial	7
Artículo 15. Ejercicio económico	7
Artículo 16. Fondos de la asociación	8
Artículo 17. Auditoría	8
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	8
Artículo 18. Órganos de gobierno	8
Artículo 19. Asamblea General	8
Artículo 20. Junta Directiva	8



CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA	8
Artículo 21. Composición de la Junta Directiva	8
Artículo 22. Gratuidad de los cargos	9
Artículo 23. Miembros adicionales y gerencia	9
Artículo 24. Baja de los miembros de la Junta Directiva	9
Artículo 25. Duración del cargo	9
Artículo 26. Reuniones	10
Artículo 27. Quórum	10
Artículo 28. Facultades	10
Artículo 29. Acuerdos	11
Artículo 30. El Presidente	11
Artículo 31. Funciones del Presidente	11
Artículo 32. Los Vicepresidentes	12
Artículo 33. El Secretario	12
Artículo 34. El Tesorero	12
Artículo 35. Los Vocales	12
Artículo 36. Vacantes	13
CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL	13
Artículo 37. La Asamblea General	13
Artículo 38. Reuniones	13
Artículo 39. Periodicidad	13
Artículo 40. Asambleas Extraordinarias	13
Artículo 41. Convocatoria	13
Artículo 42. Quórum	13
Artículo 43. Votos	14
Artículo 44. Facultades de la Asamblea General Ordinaria	14
Artículo 45. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria	14

CAPÍTULO VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO	15
Artículo 46. Comisiones	15
Artículo 47. Requisitos para la constitución de comisiones	15
Artículo 48. Funcionamiento	15
CAPÍTULO VII. SOCIOS	15
Artículo 49. Adhesión de socios	15
Artículo 50. Clases de socios	16
Artículo 51. Baja de los socios	16
Artículo 52. Derechos de los socios	16
Artículo 53. Obligaciones de los socios	17
Artículo 54. Derechos y obligaciones de los socios de honor	17
Artículo 55. Procedimiento sancionador	17
CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN	18
Artículo 56. Disolución	18
Artículo 57. Comisión liquidadora	18

ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN CLÚSTER AQÜICAT

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constitución

Con la denominación **Associació Clúster Aqüicat** (de aquí en adelante Asociación) es constituida una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y sujeta a los presentes ESTATUTOS al amparo de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación es constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3. Ámbito territorial

La Asociación ejercerá sus actividades a nivel nacional e internacional, y estará compuesta por instituciones, administraciones, entidades, empresas o grupos empresariales con actividad directa o indirectamente relacionada con el sector acuícola y / o con los objetivos de esta Asociación.

El número de miembros de la Asociación podrá ser ampliado con la admisión de entidades públicas o privadas que quieran colaborar con la finalidad de la Asociación, efectuar las aportaciones y prestar las actividades que constituyen el objetivo de la misma.

Artículo 4. Finalidad

La **Associació Clúster Aqüicat** tiene como finalidad principal promover y contribuir a la competitividad en la cadena de valor, así como la promoción y la puesta en marcha, directa o indirectamente, de cualquier actividad, iniciativa y/o proyecto orientado al fomento y al impulso del sector acuícola. La Asociación se compromete al desarrollo sostenible del sector de la acuicultura atendiendo al ámbito social, económico y medioambiental.

Es pues objeto de esta Asociación, principalmente, estimular y explotar las sinergias entre las entidades que participen para promover la interacción entre la investigación y la docencia, el sector empresarial, el entorno científico y tecnológico y la actividad acuícola.

Artículo 5. Objetivos

Son objetivos principales y específicos de la Asociación, a partir de los cuales desarrollar su actividad material, entre otros, los siguientes:

- a) Realizar actividades de formación, capacitación, investigación, estudio, investigación y divulgación, incluso la edición, vinculado a su ámbito de acción, para potenciar la calidad en la formación, producción y en la investigación.

- b) Fomentar la actividad investigadora de los centros e instituciones dependientes de las entidades asociadas y de aquellas que se puedan adherir en el futuro, con la finalidad de conseguir la máxima competitividad y la excelencia.
- c) Facilitar y coordinar las acciones para la creación de todos aquellos centros y entidades con contenidos empresariales, docentes y/o tecnológicos vinculados al ámbito material de la acción de la Asociación y que le puedan resultar de interés para el desarrollo de sus potencialidades y, si procede, encargarse de su gestión una vez articulados, ya sea directa o indirectamente.
- d) Prestar servicios de asesoramiento y soporte a las entidades o centros asociados, adheridos o externos, en materia de investigación, docencia y vinculación entre los sectores de la empresa y el conocimiento, en el ámbito de sus competencias.
- e) Realizar cualquier tarea vinculada a su ámbito de actuación que le encarguen las entidades asociadas o aquellas que hagan establecer algún mecanismo de adhesión a la Asociación conjuntamente o de forma independiente, siempre que cuente con el acuerdo del órgano competente a estos efectos.
- f) Todas las que estén directa o indirectamente relacionadas con los objetivos mencionados anteriormente o cualquier otra que pueda ser de interés para el sector acuícola y que así acuerde la Junta Directiva.

Artículo 6. Actividades

Por el cumplimiento de las finalidades que rigen la actuación de la Asociación y que han de constituir su referencia programática asociada a los objetivos específicos definidos en el apartado anterior, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades o actuaciones con todas aquellas otras que contribuyen a la consecución de las finalidades de la Asociación:

- a) Identificar y promover las grandes áreas de investigación y formación teórica y práctica en el ámbito acuícola.
- b) Fomentar la colaboración y el conocimiento entre los diferentes agentes o entidades del mundo acuícola: los asociados, administraciones, centros de investigación, distribuidores, suministradores de productos y servicios...
- c) Estimular la colaboración entre las entidades públicas y privadas, configurando equipos multidisciplinares para el desarrollo de proyectos de investigación y formación.
- d) Estudiar y fomentar la formación de sus miembros, a través de la colaboración y/o cooperación con Universidades, Centros de Formación Profesional y Centros Tecnológicos, así como aspectos materiales y morales, que puedan ser profesionalmente útiles a los miembros, a la economía y a la sociedad.
- e) Mantener una estrecha relación con sus correspondientes Colegios Profesionales, Asociaciones, Clusters, Administraciones públicas y otras instituciones que agrupen los diferentes especialistas, para potenciar el desarrollo de la competencia profesional y consideración personal en el desempeño de sus actividades al servicio de la sociedad.
- f) Potenciar y coordinar, directa o indirectamente, la formación y la investigación interdisciplinaria en el ámbito acuícola tal, que la Asociación se convierta en un referente internacional.
- g) Acceder a fuentes tecnológicas nacionales y /o europeas que permitan desarrollar y fomentar proyectos y actividades de I+D+i entre sus miembros y/o con otras empresas o asociaciones.

- h) Crear las condiciones que favorezcan las inversiones empresariales en el ámbito acuícola y contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas, detectando las demandas de innovación y tecnología.
- i) Identificar los ejes estratégicos de actuación del sector en el futuro y definir el conjunto de actuaciones de interés común para el conjunto de los asociados, y en especial, tendentes a la comercialización de los productos del sector.
- j) Fomentar la colaboración y encuentro entre empresas para favorecer la generación de ideas y el desarrollo de sinergias y posibles proyectos entre las empresas y el conjunto de entidades adheridas.
- k) Impulsar la innovación ente los asociados y potenciar los intercambios de conocimiento entre las empresas así como entre aquellas universidades, centros de investigación y/o parques tecnológicos y aquellas instituciones o agentes del entorno que participen en la formación, investigación y desarrollo relacionados con el sector.

Artículo 7. Medios

Los objetivos y finalidades mencionados los podrá llevar a cabo la misma Asociación directamente, a través de sus áreas estratégicas, de órganos de gestión instrumentales creados para tal efecto, dotados o no de personalidad jurídica, en colaboración con terceras entidades, o bien cediendo la gestión a otras entidades externas.

Igualmente, para implementar los mencionados objetivos y finalidades, podrá formalizar los contratos o convenios necesarios con las entidades asociadas, públicas o privadas, así como con otras instituciones o entidades no asociadas para articular su colaboración.

Artículo 8. Fondos

Para el logro de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá recaudar fondos, hasta incluso recurriendo a financiación externa, y suscribir convenios de colaboración o contratos con personas físicas o con otras entidades públicas o privadas y llevar a término cualquiera clase de acto o negocio jurídico admitido en Derecho.

Artículo 9. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio en la localidad de Sant Carles de la Ràpita (Tarragona), carretera del Poble Nou, km 5,5.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL APLICABLE

Artículo 10. Naturaleza jurídica

La Asociación es un ente jurídico de carácter asociativo e indefinido y de naturaleza autónoma que se rige por los Estatutos, por el Reglamento Interno dictado en el desarrollo de estos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 11. Contabilidad

La Asociación llevará una contabilidad que reflejará la imagen real del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. Asimismo, dispondrá igualmente de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 12. Libro de Actas

Ha de haber un Libro de Actas, tanto para las Asambleas Generales como para las reuniones de Junta Directiva, figurando las reuniones que celebran sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 13. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los importes de las cuotas de alta para la incorporación de los asociados, las cuotas periódicas anuales y las extraordinarias, fijas o variables, cuantía la cual será fijada cada año por la Asamblea General, y podrá ser diferente entre las diferentes clases de socios.
- b) Las subvenciones públicas o privadas, donaciones, legados o herencias que pueda recibir la Asociación por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La venta de bienes o valores
- d) Los ingresos por venta de publicaciones o prestaciones de servicios
- e) Cualquier otro recurso obtenido de acuerdo a las disposiciones legales y a los preceptos estatutarios.

Artículo 14. Patrimonio inicial

La Asociación no tiene patrimonio inicial.

Artículo 15. Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre económico tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa el correspondiente al presente año, que tendrá una duración inferior, comenzando el día de la constitución de la Asociación, concluyendo el 31 de diciembre del mencionado año.



Artículo 16. Fondos de la asociación

Los fondos de la Asociación son custodiados en cuentas bancarias abiertas directamente a nombre de la Asociación.

Artículo 17. Auditoría

La documentación económica de la Asociación será revisada anualmente por una comisión auditora, que podrá ser interna o externa, nombrada a estos efectos por la Asamblea General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación están formados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 19. Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y se ha de reunir, al menos, una vez al año.

Artículo 20. Junta Directiva

La Junta Directiva es el Órgano Directivo de la Asociación, que ha de velar por el cumplimiento de las finalidades de ésta, dando cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones tomadas en el cumplimiento de su contenido.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por entre cinco y quince miembros entre los cuales habrá necesariamente un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. El resto de cargos, serán vocales. Todos los cargos serán elegidos en Asamblea General por los asociados.

El mandato de todos los cargos de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de mantenerse en el cargo mientras no se produce la elección de los nuevos miembros

según lo establecido en el Artículo 25. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos en sus cargos por mandatos sucesivos.

Para ser miembro de la Junta Directiva, el representante de la entidad habrá de tener capacidad de decisión, y estar dedicado a tareas dentro del mundo de la acuicultura. Las entidades podrán cambiar el titular comunicando a la Junta Directiva, que habrá de avalar la modificación, en la siguiente reunión de la Junta Directiva que se celebre.

Artículo 22. Gratuidad de los cargos

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, se podrán retribuir los gastos ocasionados en el ejercicio de sus funciones, si así lo decide la Asamblea General.

Artículo 23. Miembros adicionales y gerencia

Eventualmente, la Junta Directiva, para garantizar mejor la consecución de los objetivos de la Asociación, podrá incorporar a título personal miembros adicionales de entre los asociados, con derecho de voz y voto.

Igualmente, la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, que no será necesario que sea socio. En su caso, se podrán otorgar poderes con facultades y representación. Este cargo podrá ser retribuido, habiendo de constar el importe de la retribución en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

Asimismo, la Junta Directiva podrá contratar otro personal que considere conveniente.

Artículo 24. Baja de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por defunción.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas
- d) Por remoción de la Asamblea General.
- e) Por expiración del mandato.
- f) Por pérdida de la condición de socio.
- g) Otras causas establecidas en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 25. Duración del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ostentarán sus cargos hasta el momento en que se produce la aceptación de alguno que le sustituya, o la reelección de los mismos, designados por Asamblea General.

Artículo 26. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como determine su presidente, con convocatoria por este miembro con al menos cinco días de antelación. Asimismo, se admite la comunicación por medios telemáticos.

Igualmente se reunirá a iniciativa o petición de un 20% de sus miembros mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, en la cual han de constar los asuntos objeto de la reunión.

Artículo 27. Quórum

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a ella al menos la mitad de sus miembros, habiendo de estar presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de la misma representados por otro miembro, mediante remisión de carta dirigida al Presidente, que habrá de ser especial para cada reunión. Asimismo podrán emitir su voto por correo o por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, computándose estos votos a efectos de quórum.

Artículo 28. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se entenderán con carácter general a todos los miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyan a la Junta Directiva, por lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades particulares:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
- c) Tomar los acuerdos que resulten necesario en relación con las comparecencias ante los organismos públicos.
- d) Ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica, contable y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- f) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los presupuestos, balances y cuentas anuales, así como la memoria anual de actividades.
- g) Aprobar los convenios, contratos y/o acuerdos en los que participa la Asociación, informando a la propia Asamblea que es celebrada.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación, así como la defensa del establecimiento de cuotas que sus miembros tengan que satisfacer.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo.

- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos y Entidades, públicas y privadas, para conseguir subvenciones u otras ayudas que se estimen necesarias para la Asociación.
- m) Acordar la contratación de personal técnico, administrativo o jurídico de la Asociación, así como su remuneración.
- n) Recaudar los fondos económicos de la Asociación.
La creación de obligaciones de pagos generales, aunque sean por diversos años, que exceden en más de un 20% el presupuesto de gastos ordinarios del año en curso, requerirán la aprobación de la Asamblea General.
- o) Administrar adecuadamente los fondos económicos.
- p) Depositar los fondos económicos de la Asociación en una o más cuentas bancarias a nombre de aquella, pudiendo abrir y gestionar estas cuentas.

Artículo 29. Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple y se han de hacer constar en el Libro de Actas. Han de ser firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se exigirá una mayoría cualificada de dos terceras partes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Delegación de facultades.
- Nombramiento de un gerente.
- Imposición de sanciones.
- Propuesta de renovación de Estatutos que se presentará en la Asamblea General.

Estas materias no podrán ser objeto de delegación.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El derecho de voto se puede ejercer por delegación, por correo y por medios telemáticos, dirigiendo comunicación al Presidente. El reglamento de Régimen Interno podrá regular un procedimiento específico de voto por medios telemáticos, a través de sistemas de firma electrónica o que garanticen en todo caso los principios de ésta.

Al iniciar cada reunión de Junta Directiva, habrá de leerse el Acta correspondiente a la sesión anterior, para que se apruebe o se ratifique, si así resulta procedente.

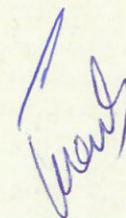
Artículo 30. El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31. Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades, públicas y privadas.



- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir el voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseja o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de las Asociación.
- g) Invitar a las reuniones de Junta Directiva a todas aquellas empresas y/o personas que estime conveniente por razón de interés o finalidades de la Asociación.

Artículo 32. Los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes de la Asociación habrán de cumplir con aquellas funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva y uno de ellos substituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo en estas circunstancias las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 33. El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones, las cuales podrán ser delegadas, si así se acuerda, en el Gerente de la Asociación:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que sean necesarias, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar el libro registro de socios.
- e) Dirigir los trabajos puramente administrativos y correspondencia de la Asociación.
- f) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Proceder a la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 34. El Tesorero

El tesorero tendrá en su cargo y custodiará los fondos de la Asociación, así como los libros de contabilidad y otros documentos contables, recaudará las cuotas a satisfacer por los asociados y otros ingresos que obtenga la Asociación, realizará los cobros y pagos y, en general, ostentará la dirección de las funciones contables y financieras de la Asociación.

Artículo 35. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 36. Vacantes

Las Vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre estos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37. La Asamblea General

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 38. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 39. Periodicidad

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 40. Asambleas Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando las circunstancias así lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando es propuesto por escrito por un número de asociados no inferior al 10%, haciendo constar los asuntos a tratar.

Artículo 41. Convocatoria

Las convocatorias de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se realizarán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta y puntual de los asuntos a tratar. Asimismo, se admite la comunicación por medios telemáticos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria han de transcurrir, al menos, quince días naturales, pudiendo así mismo hacer constar, en su caso, la fecha y hora en que se ha de reunir la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra convocatoria pueda transcurrir un término inferior a media hora.

Artículo 42. Quórum

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representantes, la mitad de los

asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

Los asociados podrán asistir a las asambleas representados por otro miembro, mediante remisión de carta dirigida al Presidente, que habrá de ser especial para cada reunión. Asimismo, podrán emitir su voto por correo o por medios telemáticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, computándose aquellos votos efectivos del quórum.

Artículo 43. Votos

Cada asociado tendrá un voto, siempre que esté al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

El derecho de voto se puede ejercer por delegación, por correo o por medios telemáticos, dirigiendo comunicación al Presidente. El Reglamento de Régimen Interno podrá regular un procedimiento específico de voto por medios telemáticos, a través de sistemas de firma electrónica o que garanticen en todo caso los principios de ésta.

Se requerirá mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos de presentes o representados para:

- a) Acordar la disolución de la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- c) Disponer o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.
- d) Constituir una federación de asociaciones o integrarse.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 44. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los integrantes de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, la gestión de esta Junta.
- b) Elegir la comisión auditora, prevista en el artículo 17 de los Estatutos.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 45. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva en los supuestos de vacantes que se hayan producido antes de finalizar el mandato, de acuerdo al Artículo 36 de los presentes Estatutos.
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le realiza la Junta Directiva.
- d) La disolución de la Asociación.
- e) La expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constituir federaciones de asociaciones o integración en ellas.
- g) Disponer o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- i) Los asuntos que a petición de un número de asociados no inferior al 10%, se inscriban en el orden del día.

CAPÍTULO VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 46. Comisiones

La creación y constitución de cualquier comisión o Grupo de Trabajo podrá ser planteada, por los asociados que quieran formarlos, a la Junta Directiva, explicando detalladamente las actividades que se proponen llevar a cabo.

Artículo 47. Requisitos para la constitución de comisiones

La Junta Directiva procederá al estudio de la Comisión o Grupo de Trabajo planteado por los asociados y adoptará los acuerdos que sean necesarios para su constitución, si es considerado conveniente, y siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de cinco asociados.

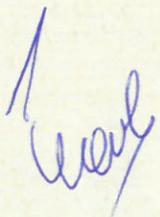
Artículo 48. Funcionamiento

Las Comisiones o Grupos de Trabajo presentarán periódicamente a la Junta Directiva informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII. SOCIOS

Artículo 49. Adhesión de socios

Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas, así como los organismos con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines y actividades



de la Asociación enumerados en los Artículos 4, 5 y 6 de estos Estatutos, y reuniendo alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser socio fundador.
- b) Presentar solicitud de admisión que habrá de ser aprobada por la Junta Directiva y pagar la cuota de ingreso que se establezca.

Artículo 50. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán tres clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o del sector, sean merecedores de tal distinción. Para ser clasificados en esta categoría la Junta Directiva de la Asociación lo propondrá a la Asamblea General, y ésta lo aceptará o no.

Artículo 51. Baja de los socios

Los socios causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si deja de satisfacer cualquiera de las cuotas establecidas, y no las abone transcurridos tres meses desde que se le haya apercibido por mora.
- c) Deje de tener como actividad principal la que es objeto de la Asociación.
- d) Esté impedido legalmente para continuar su actividad o haga declarar concurso de acreedores.
- e) Por sanción.

Los asociados que pierdan tan condición, por cualquier causa, no tendrán derecho a ningún tipo de indemnización ni a ninguna parte del patrimonio social.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión habrán de ser tratados según el procedimiento sancionador descrito en el Artículo 55.

Artículo 52. Derechos de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organiza la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser escoltados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva con vista al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

Artículo 53. Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva orientados al mejor funcionamiento de la Asociación.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que de acuerdo a los procedimientos recogidos en estos Estatutos se fijen y correspondan a cada socio.
- d) Asistir a las Asambleas y otros actos que se organicen.
- e) Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 54. Derechos y obligaciones de los socios de honor

Los socios de honor tendrán los mismos derechos establecidos en el Artículo 52 a excepción de los que figuran en los apartados c) y d), y podrán asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número, establecidos en el artículo anterior, a excepción de lo previsto en los apartados c), d) y e):

Artículo 55. Procedimiento sancionador

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Estas obligaciones se pueden calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según se establezca en el reglamento interno de la Asociación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación, y en cualquier caso, los expedientes habrán de ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizar la audiencia al interesado.

La Junta Directiva será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión.

Se comunicará por escrito la decisión al interesado, pudiendo interponer recurso ante la Asamblea General en el término de 10 días hábiles. En caso de que el interesado interponga recurso, la decisión habrá de ser sometida a Asamblea General.

El Comité de Conflictos quedará disuelto automáticamente una vez emitido su informe.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 56. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada, y acordado por la mayoría que a estos efectos prevé el Artículo 43 de los presentes Estatutos.

Igualmente, la Asociación se disolverá por las causas determinadas en el artículo 324-4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, por Sentencia judicial firme o imposibilidad de cumplimiento de los fines por los cuales ha estado constituida.

Artículo 57. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas de la Asociación, y si existe líquido sobrante, se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DILIGENCIA: para hacer constar que las siguientes modificaciones descritas de los Estatutos de la Asociación Clúster Aqüicat, han sido aprobadas en Asamblea General, celebrada el 15 de marzo de 2018,

- **Artículo 3: Ámbito territorial.**

La Asociación ejercerá sus actividades a nivel nacional e internacional, y estará compuesta por instituciones, administraciones, entidades, empresas o grupos empresariales con actividad directa o indirectamente relacionada con el sector acuícola y / o con los objetivos de esta Asociación.

- **Artículo 9: Domicilio.**

La Asociación tiene su domicilio en la localidad de Sant Carles de la Ràpita (Tarragona), carretera del Poble Nou, Km 5,5.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio a cualquier otro lugar.

LA SECRETARIA

Fdo. Marta Perelló
LABORATORIOS HIPRA, S.A.

Visto y Place,

EL PRESIDENTE

Fdo. Albert Comas
DELTA AQUA REDES, S.L. (MORENOT)

